

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX06-210526-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Con fundamento en los artículos 64 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 3, primer párrafo, 4, 15, párrafo segundo, 105 y 115, fracciones III y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que los artículos 64, párrafo decimocuarto y 72, párrafo quinto, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el numeral 115, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, estando a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; asimismo, cuenta con atribuciones para establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados, emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley, previamente citadas.

**SEGUNDO.** Que el 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual contempla en su artículo 2, fracción VI, la existencia de instituciones, órganos y autoridades especializados.

**TERCERO.** Que mediante Acuerdo General número EX02-120131-01, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el 31 de enero de 2012, en lo que interesa se creó el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Sistema Acusatorio y Oral; de igual manera se introdujeron las figuras de Juez de Control, Juez de Juicio Oral y Juez de Ejecución de Sentencia, todos especializados en justicia para adolescentes, con jurisdicción territorial y competencia en todo el estado de Yucatán.

**CUARTO.** Que para efectos de contar con una administración de justicia para adolescentes que cumpla con un programa de gestión eficiente y eficaz, se justifica la necesidad de que operativamente, los juzgadores que integran el órgano especializado puedan conocer todas las etapas del procedimiento, es decir, desempeñarse a su vez con funciones de Juez de Control, de Juicio Oral y de Ejecución de Sentencia, atendiendo a las especificaciones que el mismo Sistema Penal Acusatorio prevé; para aprovechar al máximo los recursos humanos con los que dispone el Poder Judicial del Estado.

**QUINTO.** Que los jueces especializados, al llevar a cabo la función jurisdiccional encomendada, deben adecuarse a los requerimientos derivados de las necesidades del servicio, procurando una organización que cumpla con dichas necesidades, sin descuidar los derechos laborales del personal.

**SEXTO.** Que con esta nueva distribución se evitará una sobre saturación en la carga de trabajo a cada juzgador, optimizando con ello la atención brindada a los usuarios del sistema y permitiendo atender de manera oportuna y eficaz los asuntos, atendiendo a los principios que establece el Sistema Integral.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX06-210526-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**Objeto**

**Artículo 1.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer la operatividad del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Sistema Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, quedando intocado lo relativo a la competencia y jurisdicción de dicho órgano en los términos de los acuerdos generales emitidos para tal efecto.

**Glosario**

**Artículo 2.** Para efectos de este acuerdo general, se entenderá por:

**I. Juzgado:** el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Sistema Acusatorio y Oral, del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**II. Juez de Control:** el juzgador que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, con las salvedades y figuras que disponga la legislación especial aplicable.

**III. Juez de Juicio Oral:** el juzgador que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de la sentencia.

**IV. Juez de Ejecución de Sentencia:** el juzgador que resuelve controversias, procedimientos atinentes y/o mecanismos que se encuentren descritos en la legislación aplicable.

**V. Jueces especializados:** los juzgadores que integran el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Sistema Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**VI. Administradora o Administrador:** la administradora o administrador del Juzgado Único Especializado en Justicia para Adolescentes del Sistema Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

### **Prohibición de intervención**

**Artículo 3.** Los jueces especializados estarán facultados para actuar indistintamente como Juez de Control, Juez de Juicio Oral y Juez de Ejecución de Sentencia, atendiendo al orden dispuesto en los libros de gobierno respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a las disposiciones del artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los jueces especializados que hayan intervenido en alguna etapa previa a la audiencia de juicio oral, no podrán fungir como Juez de Juicio Oral.

### **Sistema de turnos y distribución de asuntos**

**Artículo 4.** Los jueces especializados tendrán un número de turno a través del cual les serán asignados los asuntos que se registren secuencialmente en los libros de gobierno de cada etapa.

### **Recepción, registro y turnado**

**Artículo 5.** La recepción, el registro y el turnado de los asuntos a los Jueces Especializados estará a cargo de la Administradora o Administrador, conforme a un orden consecutivo y atendiendo al número de turno de cada juzgador, salvo que se encuentren impedidos de manera legal, por lo que en este caso, el asunto será turnado al siguiente juez que corresponda, debiendo procurar el equilibrio en el número de los asuntos asignados.

### **Constancia de registro**

**Artículo 6.** Una vez registrado el asunto en el libro de gobierno respectivo se turnará al juez especializado correspondiente mediante constancia levantada para tal efecto, la cual contendrá:

- I. Fecha y hora de recepción.
- II. Fecha y hora de asignación.
- III. Número de registro consecutivo correspondiente al libro de gobierno respectivo.

IV. Nombre del indiciado, imputado, acusado o sentenciado, según la etapa que corresponda.

V. Nombre del defensor, persona de confianza, autorizado o representante.

VI. Nombre de las posibles víctimas directas e indirectas en caso de existir.

VII. Tipo de audiencia que se generará, en su caso.

### **Excepciones**

**Artículo 7.** El sistema de turnos se exceptuará en los siguientes casos:

I. Los asuntos que se reciban durante una guardia e involucren detenidos, serán asignados al juez que este turno para tal efecto.

II. En la etapa de Juicio Oral cuando, de acuerdo al sistema de registro utilizado para tal efecto por la administradora y/o administrador, el turno corresponda al juez que haya intervenido en alguna etapa previa a la audiencia de juicio, se asignará el asunto al juez con el siguiente turno y que no tenga impedimento legal.

### **Guardias**

**Artículo 8.** En la Etapa de Control los jueces realizarán guardias:

I. Los fines de semana, quedando siempre un juez de turno, iniciando a las 15:00 horas del día viernes y concluyendo a las 18:00 horas del día domingo.

II. Los días inhábiles, quedando siempre un juez de turno, iniciando a las 18:00 horas del día anterior al feriado y concluyendo a las 18:00 horas del propio día.

III. Cuando un día inhábil empalme con un fin de semana, el juez de guardia por el día inhábil que sea en jueves va a concluir sus funciones a las 15:00 horas del viernes, empezando así, el turno del juzgador que le corresponde la guardia del fin de semana. Y cuando se trate de un día inhábil que sea lunes, el juez que se encuentre de guardia el fin de semana, concluirá la misma a las 18:00 horas del día domingo, entrando en funciones el juez de guardia por el día inhábil y concluyendo a las 18:00 horas de este día.

**Causas no previstas**

**Artículo 9.** Cualquier eventualidad que se suscite al entrar en vigor el presente acuerdo, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el día 16 de junio de 2021, posterior a su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.** A la entrada en vigor del presente Acuerdo General, los jueces especializados tendrán los siguientes turnos de asignación:

I. A la juzgadora que se desempeñaba como Juez de Control le corresponderá el turno 1.

II. A la juzgadora que se desempeñaba como Juez de Juicio Oral le corresponderá el turno 2.

III. A la juzgadora que se desempeñaba como Juez de Ejecución de Sentencia le corresponderá el turno 3.

Durante los 3 meses siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo general, se exceptuará del turnado de asuntos a la juzgadora que se desempeñaba como Juez de Control.

**Artículo Tercero.** La primera guardia corresponderá a la Juez Especializada en Justicia para Adolescentes del Sistema de Justicia Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con el turno numerado “3” del presente acuerdo, misma que iniciará conforme a su sistema de asignación.

**Artículo Cuarto.** Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente acuerdo se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación con el juez ante quien se estén ventilando, hasta su total conclusión, observando especial atención a lo dispuesto en el ordinal 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria.

**Artículo Quinto.** Con fundamento en el artículo 115, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo será el encargado de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**Artículo Sexto.** Todo lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**( RÚBRICA )**

**Abogada Mygdalia Astrid Rodríguez Arcovedo  
Magistrada Sexta en funciones de Presidente del Tribunal Superior de  
Justicia y del Consejo de la Judicatura por licencia del titular,  
de conformidad con el Acuerdo Número OR10-210520-01  
adoptado por el Pleno del referido Tribunal.**

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX06-210526-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.